



A

0100.08.02.14.

Santiago de Ca

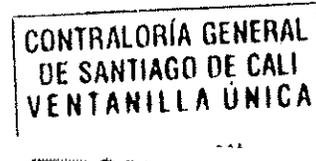


No. 2014-4111-008958-2
Asunto: EN 3 FOLIOS FUNCION DE ADVERTENCIA - HOSPITAL GERIA
Fecha Radicado 02/10/2014 04:23:21

Usuario Radicador ORLANDO ARAUJO
Destino DESPACHO ALCALDE
Remitente (EMP) CONTRALORIA
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



2814411188895862



No. Registro: 1094688
No. Radicado: 2279

Destino: Mesa Directiva
Solicitante: GILBERTO HERNAN ZAPATA BONILLA,
CONTRALOR GENERAL SANTIAGO DE CALI
Fecha Registro: 03/10/2014 10:44 am
Anexo:
Usuario Radica: IDA FATIMA TORRES MACIAS



008-02279-03102014

Doctor
RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali
Ciudad

Asunto: Función de Advertencia "Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel ESE"

Cordial saludo.

En cumplimiento de la misión institucional de ejercer control fiscal a los recursos públicos del Municipio, y en el marco de lo consagrado en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 272 Superior, la Ley 42 de 1993 y conforme lo dispuesto en el Artículo 129 Literales d) y e) de la Ley 1474 de 2011, la Contraloría General de Santiago de Cali, con el fin de coadyuvar al mejoramiento permanente de la gestión pública local, destinada a generar desarrollo y bienestar colectivo para la ciudadanía caleña como receptora y beneficiaria última de la función de control fiscal, de manera comedida se permite remitir la presente Función de Advertencia,

ANTECEDENTES

La Dirección Técnica ante el Sector Salud de la Contraloría General de Santiago de Cali, adelantó, desde el 3 de junio hasta el 29 de agosto de 2014, la auditoria denominada "AGEI especial gestión de talento humano Secretaría de Salud Pública Municipal, Red de Salud Suroriente E.S.E, Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E.", de la cual se desprende la necesidad de advertir a la administración del Municipio de Santiago de Cali su intervención inmediata para que el Hospital Geriátrico Ancianato San Miguel, no pierda su calidad de Empresa Social del Estado, en los siguientes términos:

Mediante Decreto Extraordinario N°0203 de marzo 16 de 2001, por el cual se compiló el Acuerdo 70 de diciembre 19 de 2000 y el Acuerdo 01 de 1996 y demás disposiciones que los modificaron, se conformó la estructura orgánica y funcional actual del Municipio de Santiago de Cali.

Claridad debida • Calidad de vida!



El Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E., tiene su origen en el año 1912 cuando se fundó el "Asilo de mendigos indigentes, inválidos y ancianos"; con el fin de "dar alivio a los que realmente necesitaban de esta caritativa protección".

El Hospital es una Empresa Social del Estado, del orden municipal adscrita a la Secretaría de Salud Pública Municipal, creada por Acuerdo 011 de 23 de mayo de 1917 y mediante el Acuerdo 08 de Agosto 16 de 1995, se transformó en Empresa Social del Estado y Hospital Geriátrico San Miguel, en virtud a la reforma de la Salud - Ley 100 de 1993, que obliga a garantizar la vigencia de un desarrollo armónico para toda la comunidad y garantizar la protección de las personas de la tercera edad.

El Acuerdo establece que esta empresa social del estado tiene categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y sometida al régimen jurídico previsto en la reforma a la salud y normas que la reglamentan.

El objeto de la empresa social del estado es prestar servicios de salud, del primer nivel de atención, como parte del servicio público y de seguridad social y demás servicios complementarios, tendientes a garantizar el bienestar integral de la población de la tercera edad del Municipio de Santiago de Cali.

El patrimonio de la entidad está constituido así:

- Bienes muebles e inmuebles que posea el hospital.
- Bienes transferidos a cualquier título por la nación, el departamento y el municipio.
- Los recursos que recibe por transferencias asignadas por la nación, el departamento y/o el municipio.
- Recursos recaudados por venta de servicios.
- Donaciones que recibe de personas naturales y jurídicas.
- Y demás recursos que adquiera la empresa.

La dirección y administración de la institución está a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

El acto administrativo de creación, facultó a la Junta Directiva para establecer el Estatuto Interno, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y la planta de cargos, la cual se ajustó mediante Acuerdo N° 005 de septiembre 13 de 2005.

Claridad debida • Calidad de vida!



Los trabajadores, son empleados públicos con excepción de los que presten sus servicios en actividades de construcción y mantenimiento de obra pública y de servicios generales que tienen el carácter de trabajadores oficiales, ellos están sujetos al régimen laboral prestacional y disciplinario señalado en la Ley para todos los empleados y trabajadores al servicio del Estado.

La viabilidad financiera de la entidad depende, en gran medida, de los recursos que gira la Secretaría de Salud Pública Municipal para el pago de nómina y los gastos de albergue de los usuarios, que como se evidenció en el desarrollo de la auditoría no se transfiere oportunamente a la tesorería de la entidad, causando traumatismos en su operatividad y gestión.

La empresa suscribe convenios con la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali, con el objeto de prestar el servicio de albergue y asistencia a un número significativo de adultos mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad e indigencia en el municipio de Santiago de Cali. Dentro de las obligaciones contractuales a cargo del Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E., se encuentra, además del albergue, la atención básica y alimentación, el tratamiento psicosocial, actividades lúdicas, recreativas, implementando una estrategia de sistematización, identificación y caracterización de la población atendida.

HECHOS GENERADORES DEL RIESGO

Lo constituye la garantía que le compete a la administración municipal, a través de las Secretarías de Salud y Bienestar Social y Desarrollo Territorial de velar por el servicio de albergue y atención integral en salud a los adultos mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad e indigencia que son usuarios del servicio en el Hospital Geriátrico San Miguel ESE; pues, de acuerdo con el informe final de auditoría fechado el 28 de agosto de 2014, es evidente que los convenios que suscribe la Secretaría de Bienestar Social comporta una serie de actividades relacionadas no sólo con el albergue propiamente dicho de los adultos mayores, sino con aspectos relacionados con los componentes y determinantes del bienestar del ser humano como son, la atención básica y alimentaria, la atención psicosocial, actividades lúdicas recreativas que tienen un costo por encima de lo que percibe el hospital producto del convenio que suscribe con la Secretaría de Bienestar Social y Desarrollo Territorial.

Con referencia a la Secretaria de Salud, el concepto según la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que la salud es el *"Estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente ausencia de enfermedad"*. Es por lo tanto el logro del máximo nivel de bienestar y de la capacidad de funcionamiento que permiten los factores sociales en los que viven inmersos el individuo y la colectividad. La OMS luego de caracterizar el concepto de salud, estableció

Claridad debida • Calidad de vida!



una serie de componentes que lo integran: el estado de adaptación al medio biológico y sociocultural, el estado fisiológico de equilibrio, el equilibrio entre la forma y la función del organismo y la perspectiva social. La relación de estos componentes determinan el estado de salud y el incumplimiento de uno de ellos genera el estado de enfermedad.

Conforme a lo anterior, la Secretaria de Salud Municipal tiene bajo su responsabilidad no solo el aseguramiento de los residentes sino también el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores residentes en la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, para lo cual debe establecer mecanismos adecuados que garanticen el disfrute de un estado óptimo de salud.

Lo anterior tiene su fundamento en lo normado en el artículo 46 de la Constitución Política, que señala que la atención de las personas de la tercera edad corresponde, en primer lugar a sus familiares y de forma subsidiaria al Estado. No obstante, cuando una persona se encuentra en una situación de debilidad manifiesta, las cargas impuestas por el Artículo 46 superior, se invierten, en virtud del principio de solidaridad social establecido en el artículo 1 de la Constitución, siendo entonces el Estado quien debe asumir directamente el amparo del adulto mayor.

La obligación de brindar asistencia pública, surge entonces del mismo texto constitucional, a partir del mandato contenido en el artículo 13 superior, que establece la obligación del Estado de proteger especialmente a aquellas personas que "por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta". Este mandato, lleva a considerar que derechos programáticos, como la salud, la seguridad social integral y la protección especial debida a personas de la tercera edad artículo 86 de la Constitución Política, sean atendidos por el Estado.

En esa medida, se pudo advertir en la visita realizada por este órgano de control es que le corresponde a la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, asumir de sus propios recursos el valor adicional para garantizar la eficiente prestación del servicio.

Durante las vigencias 2013 y 2014, se pudo evidenciar períodos sin convenios con la Secretaría de Bienestar Social, circunstancia que impactó las finanzas de esta institución de salud y que el hospital asumiera, de sus propios recursos, el albergue y la demás atención a los adultos mayores. La no apropiación suficiente de los recursos por parte de las mentadas Secretarías y la afectación de las finanzas del Hospital ha generado pronunciamientos como los del Ministerio de Hacienda al calificarlos con alto riesgo.

Claridad debida • Calidad de vida!



Amén de las anteriores consideraciones de orden económico, no se puede pasar por alto el que estamos ante un grupo poblacional que tiene una protección constitucional reforzada, dada su debilidad manifiesta producto del avance del tiempo que repercute en un deterioro físico y mental, sumado al hecho de que por lo avanzado de la edad se reduce la capacidad de productividad económica que les permita el auto sostenimiento, de allí que el Estado y la sociedad estén llamados a articular políticas de inclusión y protección de esta población, circunstancia que en el caso específico se ve menguada en la medida en que no se efectúen los aportes que realmente se requieren para el sostenimiento de los adultos mayores.

FUNCION DE ADVERTENCIA

Con base en las consideraciones anteriores y sin perjuicio de las acciones que se puedan derivar de las mismas y del ejercicio del control fiscal asignado a la Contraloría General de Santiago de Cali, este ente de control fiscal, se permite prevenirle de la necesidad de adoptar las medidas tendientes a que el Hospital Geriátrico San Miguel ESE, cuente con los recursos necesarios para la prestación de los servicios de salud, instar a los titulares de las Secretarías de Salud Pública, Hacienda y Bienestar Social y Desarrollo Territorial del Municipio de Santiago de Cali, para que dispongan los trámites para garantizar los recursos que permitan solventar los gastos oportunamente de los servicios que le prestan al adulto mayor y hagan viable la existencia de esta empresa Social del Estado, como parte del servicio público y de seguridad social, tendientes a garantizar el bienestar integral de la población de la tercera edad.

Atentamente,


GILBERTO HERNAN ZAPATA BONILLA
Contralor General Santiago de Cali

Copia: Doctora Mayra Mosque Escudero. Secretaria Bienestar Social y Desarrollo Territorial
Doctor Andrés Felipe Uribe Medina. Director Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
Doctor Harold Alberto Suarez Calle. Secretario Salud Pública Municipal
Doctor Fabio Fernando Arroyave Rivas. Presidente Concejo de Santiago de Cali
Doctor Antonio Fernando Mosquera Morán. Director Técnico ante Sector Salud

R. De tubore
20/10/2014
4:40 PM

Claridad debida • Calidad de vida!



